



# Asamblea General

Distr. limitada  
26 de septiembre de 2014  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 105 del programa

Prevención del delito y justicia penal

## Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

### Nota de la Secretaría

En su resolución [2014/16](#), de 16 de julio de 2014, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara el siguiente proyecto de resolución:

### Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos principales de las Naciones Unidas, que se establecen en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, e inspirada por la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor del ser humano, sin distinción de ningún tipo, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional y promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*Teniendo presente* que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos,

*Consciente* de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>2</sup> siguen siendo las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos y han tenido valor e influencia en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde su aprobación por el Primer Congreso de las Naciones

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>2</sup> *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte): *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)), secc. J, núm. 34.



Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955,

*Teniendo presente* que, en la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución<sup>3</sup>, los Estados Miembros reconocieron que un sistema de justicia penal eficaz, justo, responsable y humano se basaba en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia y en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, y reconocieron también el valor y el impacto de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal al elaborar y aplicar las políticas, leyes, procedimientos y programas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Teniendo en cuenta* el desarrollo progresivo de las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos desde 1955, incluso en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>5</sup> y su Protocolo Facultativo<sup>6</sup>, así como otras reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas con el tratamiento de los reclusos, a saber, los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>7</sup>, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>8</sup>, el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>9</sup>, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos<sup>10</sup>, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>11</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)<sup>12</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad<sup>13</sup>, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)<sup>14</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>15</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de

<sup>3</sup> Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> Véase la Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

<sup>7</sup> Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>8</sup> Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

<sup>11</sup> *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), capítulo I, sección B.2, anexo.

<sup>12</sup> Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

<sup>13</sup> Resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo.

<sup>15</sup> Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

Bangkok)<sup>16</sup> y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal<sup>17</sup>,

*Teniendo presente* su resolución 67/166, de 20 de diciembre de 2012, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, en la que reconoció la importancia del principio de que las personas privadas de libertad debían conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, a excepción de aquellas restricciones legales que fueran fehacientemente necesarias en razón de la encarcelación, y en la que la Asamblea tomó nota de la observación general núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, aprobada por el Comité de Derechos Humanos<sup>18</sup>, así como la resolución 24/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2013<sup>19</sup>, en la que el Consejo tomó nota de la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y reiteró que cualquier cambio que se introdujera no debería rebajar los criterios existentes, sino recoger los últimos adelantos de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas,

*Recordando* su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores, y solicitó al Grupo de Expertos que informara a la Comisión sobre los progresos realizados en su labor,

*Recordando también* sus resoluciones 67/188, de 20 de diciembre de 2012, y 68/190, de 18 de diciembre de 2013, tituladas “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, así como su resolución 68/156, de 18 de diciembre de 2013, titulada “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, en particular el párrafo 38,

*Recordando además* que, en su resolución 67/184, de 20 de diciembre de 2012, relativa al seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, decidió que uno de los seminarios que se celebrarían en el marco del 13º Congreso se dedicaría al tema “La función de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en apoyo de sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables: experiencias y lecciones aprendidas al atender las necesidades singulares de la mujer y el niño, en particular el tratamiento y la reinserción social del delincuente”,

<sup>16</sup> Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

<sup>17</sup> Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo, incluidos los principios sobre las personas arrestadas, detenidas, sospechosas o inculpadas de un delito penal susceptible de ser castigado con pena de reclusión o de muerte.

<sup>18</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/47/40)*, anexo VI.B.

<sup>19</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

1. *Observa con aprecio* los nuevos progresos logrados durante la tercera reunión del Grupo de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrada en Viena del 25 al 28 de marzo de 2014<sup>20</sup>;
2. *Expresa su gratitud* al Gobierno del Brasil por el apoyo financiero brindado a la tercera reunión del Grupo de Expertos;
3. *Reconoce* la labor realizada por el Grupo de Expertos en sus reuniones anteriores, celebradas en Viena del 31 de enero al 2 de febrero de 2012<sup>21</sup> y Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012<sup>22</sup>;
4. *Reconoce también* la labor realizada por la Secretaría para preparar la documentación pertinente, en particular el documento de trabajo para la tercera reunión<sup>23</sup>, así como los firmes progresos logrados en las reuniones del Grupo de Expertos en la revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>2</sup>;
5. *Expresa aprecio* por las importantes propuestas y sugerencias recibidas de los Estados Miembros en respuesta a la solicitud de intercambiar información sobre las mejores prácticas y sobre la revisión de las actuales Reglas Mínimas, que han quedado reflejadas en el documento de trabajo presentado al Grupo de Expertos en su tercera reunión;
6. *Reitera* que las modificaciones de las Reglas Mínimas no deberían reducir el alcance de ninguna de las normas existentes, sino reflejar los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, a fin de promover la seguridad y las condiciones dignas de los reclusos;
7. *Reconoce* la necesidad de que el Grupo de Expertos siga teniendo en cuenta las particularidades sociales, jurídicas y culturales de los Estados Miembros, así como sus obligaciones en materia de derechos humanos;
8. *Observa* que el proceso de revisión debería mantener el alcance de aplicación actual de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
9. *Reconoce con aprecio* las importantes contribuciones recibidas del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>24</sup>, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como otras propuestas recibidas para su examen de varias organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y los invita, a ese respecto, a que sigan participando activamente en el proceso del Grupo de Expertos, conforme al reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;
10. *Reconoce* que la revisión de las Reglas Mínimas es una labor de importancia decisiva que requiere mucho tiempo, pone de relieve que se debe procurar finalizar el proceso de revisión, basándose en las recomendaciones formuladas en las tres reuniones del Grupo de Expertos y en la información

---

<sup>20</sup> Véanse [E/CN.15/2014/19](#) y Corr.1.

<sup>21</sup> Véase [E/CN.15/2012/18](#).

<sup>22</sup> Véase [E/CN.15/2013/23](#).

<sup>23</sup> UNODC/CCPCJ/EG.6/2014/CRP.1.

<sup>24</sup> [A/68/295](#).

presentada por los Estados Miembros para su examen en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Doha en 2015, y pone de relieve también que la preocupación por un proceso rápido no debería afectar a la calidad del resultado;

11. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta y autorizarlo a que continúe su labor, con el objetivo de alcanzar un consenso, y presente un informe al 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que sirva como base del seminario sobre la función de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en apoyo de sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables, y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 24° período de sesiones para su examen, y solicita al Secretario General que asegure la prestación de los servicios y el apoyo necesarios;

12. *Invita* a la mesa de la tercera reunión del Grupo de Expertos a que siga participando en la revisión de las reglas mediante la preparación, con la asistencia de la Secretaría, de un documento de trabajo consolidado revisado, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que contenga el proyecto de reglas revisadas, el cual debería reflejar los progresos logrados hasta la fecha, incluidas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos en sus reuniones celebradas en Buenos Aires en 2012 y en Viena en 2014, teniendo en cuenta también las propuestas de revisión formuladas por los Estados Miembros en relación con las esferas y las reglas seleccionadas por la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 67/188, para presentarlo al Grupo de Expertos y que este lo examine en su próxima reunión;

13. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Sudáfrica por su intención de ser anfitrión de la próxima reunión del Grupo de Expertos, y acoge con beneplácito el apoyo que deseen prestar otros países y organizaciones interesados, en particular apoyo financiero;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que participen activamente en la próxima reunión del Grupo de Expertos y a que incluyan en sus delegaciones a personas con diversas especializaciones en las disciplinas pertinentes;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que mejoren las condiciones de la reclusión conforme a los principios de las Reglas Mínimas y las demás reglas y normas internacionales pertinentes y aplicables, a que sigan intercambiando información sobre buenas prácticas, entre ellas las relativas a la solución de conflictos en los centros penitenciarios, incluso en la esfera de la asistencia técnica, a que determinen los problemas a que se enfrentan al aplicar las Reglas y compartan sus experiencias en la solución de esos problemas y a que faciliten la información pertinente a ese respecto a sus expertos que participen en el Grupo de Expertos;

16. *Alienta también* a los Estados Miembros a que promuevan la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>16</sup>, así como las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad<sup>13</sup>;

17. *Recomienda* a los Estados Miembros que continúen procurando limitar el hacinamiento en las cárceles y, cuando proceda, recurrir a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, promoviendo un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y apoyando los programas de rehabilitación y reinserción, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>15</sup>;

18. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que siga promoviendo la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, por medios como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, lo que incluye asistencia en materia de prevención del delito, justicia penal y reforma de la legislación y para la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la prevención del delito y la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

19. *Reafirma* el importante papel de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter consultivo en la tarea de impulsar la difusión, promoción y aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de conformidad con los procedimientos para su aplicación efectiva<sup>7</sup>;

20. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

---